



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**ACUERDO No. 333
(DICIEMBRE 09 DE 2014)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO No. 265 DE 2013 Y SE ACTUALIZAN Y ADOPTAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, La ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución No. 3042 de 2007, 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011 y 1127 de 2013 del Ministerio de la protección Social, Resolución 003111 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución Nacional de 1991, la facultad del legislador para regular el sistema de seguridad social en materia de salud, emana de la misma Constitución, en cuyos artículos 48,49 y 365, le confieren la potestad para hacerlo

Que el artículo 356 de la Constitución Política de 1991 establece que “... los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se destinaran a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizado la presentación de los servicios y la ampliación de cobertura...”.

Que mediante Acuerdo 030 de 1993, se creó el Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias, modificado en su momento por los Acuerdos 026 de 2008 ,134 de 2010 y 265 de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 3242 de 2007 con la cual se reglamentó la organización de los Fondos Locales de Salud así como la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de sus recursos, modificado a su vez por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011 y 1127 de 2013.

Que por su parte la Ley 1608 de 2013, se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector por parte de las Entidades Territoriales respecto a los saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado en salud.

“UN CONCEJO QUE TRABAJA A SU SERVICIO”

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 333 de 2014



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

Que por la Resolución 003111 de Agosto 16 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó la Resolución 3042 de 2007, modificada a su vez por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805, 2421 de 2010 y 353 de 2011, 1127 de 2013. Actualizando para ello reglas de operación de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado en Salud.

Que de acuerdo con el acto administrativo citado en el párrafo precedente, se fijó nuevas reglas a las que se debe ceñirse el Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias, a fin de ajustarnos con los postulados determinados en dicho acto administrativo, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que siendo el Acuerdo 265 de 2013 el vigente en lo que respecta al Fondo Local de Salud del municipio de Acacias, el cual fundamento en su momento por las directrices señaladas por la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011 y 1127 de 2013, Acuerdo que precisamente no contemplo la Resolución 003111 de 2013, por lo que se debe ajustar el mismo a la última disposición.

Que así las cosas, el artículo 1º de la Resolución 003111 de agosto 16 de 2013, modifico el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por las Resoluciones 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y 353 de 2011 y 1127 de 2013, con relación a las Reglas de operación de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, respectivamente.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario modificar el artículo 18 del Acuerdo 265 de 2013, los cuales coinciden con los artículos 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y 353 de 2011 y 1127 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: modifícase el artículo 18 del Acuerdo Municipal No 265 del 02 de julio de 2013, el cual quedara así:

“ARTICULO 18.: “REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado, deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

“UN CONCEJO QUE TRABAJA A SU SERVICIO”
Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 333 de 2014

2



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

Sólo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S); las entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta; el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010; los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1608 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

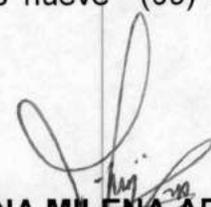
ARTICULO SEGUNDO:- Los demás artículos del Acuerdo Municipal No 265 de 2013, quedaran vigentes.

ARTICULO TERCERO:- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los nueve (09) días del mes de Diciembre del año 2014.


SANTOS BENIGNO LÓPEZ SÁNCHEZ
Presidente Concejo Municipal


ANA MILENA ARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

HACEN CONSTAR

Que el Acuerdo No. 333 de fecha nueve (09) del mes de Diciembre de 2014.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO No. 265 DE 2013 Y SE ACTUALIZAN Y ADOPTAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”, surtió los dos Debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer (1) Debate el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014) en la Comisión del Plan, y el segundo Debate el día nueve (09) del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014) en plenaria.

Se expide en la ciudad de Acacias – Meta, a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2014.


SANTOS BENIGNO LÓPEZ SÁNCHEZ
Presidente Concejo Municipal


ANA MILENA ARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT:892001457-3**



DESPACHO MUNICIPAL

Acacias, 12 de noviembre de 2014

Doctor:
SANTOS BENIGNO LOPEZ SANCHEZ
Presidente Concejo Municipal.

380

Asunto: Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el artículo 18 del acuerdo No. 265 de 2013 y se actualizan y adoptan las normas legales vigentes, para la organización y funcionamiento del fondo local de salud del municipio de acacias"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

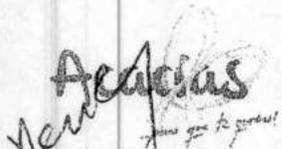
El proyecto de acuerdo que presentamos a su consideración tiene por objeto actualizar la operación de las cuentas maestras del fondo local de Salud conforme a los nuevos lineamientos señalados por la Resolución 003111 de fecha 16 de agosto de 2013, el cual modifico la resolución 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, y 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011, 353 de 2011 y 1127 de 2013, actos administrativos emanados por el Ministerio de Protección Social y Ministerio de Salud y de Protección Social respetivamente en los siguientes términos:

Conforme a la Constitución Nacional de 1991, la facultad del legislador para regular el sistema de seguridad social en materia de salud, emana de la misma Constitución, en cuyos artículos 48, 49 y 365, le confieren la potestad para hacerlo. Entre las actividades que puede realizar se destacan las siguientes: organizar, dirigir y reglamentar la presentación de los servicios de salud para toda la población Colombiana, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control; fijar los términos en los cuales la atención básica de todos los habitantes debe ser gratuita y obligatoria; establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades públicas o privadas, cuya vigilancia y control siempre estará a cargo del Estado; señalar las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en esta materia, organizar el sistema de salud en forma descentralizada por niveles de atención, entre lo más relevante.

El artículo 356 de la Constitución Política de 1991 establece que "... los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizado la presentación de los servicios y la ampliación de cobertura...".

LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-37 Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6469125
Línea Atención al ciudadano 018000112996 Correo Electrónico: salud@acacias-meta.gov.co,
Página Web: www.acacias-meta.gov.co





Alcaldía Municipal
de Acacias

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT:892001457-3**



DESPACHO MUNICIPAL

En atención a ello, la Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", establece en el Artículo 13: "Las entidades territoriales deben organizar un Fondo local de Salud, según el caso, que se maneje como una cuenta especial de su presupuesto, con unidad de caja, sometida a las normas del régimen presupuestal y fiscal de la entidad territorial, bajo la administración de la Dirección Seccional o Local de Salud, cuyo ordenador del gasto será el respectivo jefe de la administración o su legado.

A dicho fondo, se deberían girar todas las rentas nacionales cedidas o transferidas, con destinación específica, para la dirección y prestación de servicios de salud; los recursos correspondientes al situado fiscal para la salud; los recursos libremente asignados para la salud, y, en general, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial, respectivo, y los recursos directos o provenientes de cofinanciación que se destinen, igualmente, para el sector salud, respetando los recursos de la seguridad, la prevención social y el subsidio familiar." Y acorde con lo estatuido en el Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, la Dirección del Fondo Local de Salud le corresponde al Alcalde cómo jefe de la administración local y representante legal del Municipio, así como su administración en coordinación con la Secretaria Administrativa y Financiera y la Tesorería municipal, o las dependencias que hagan sus veces, de conformidad con lo consagrado en el literal k) de Artículo 12 de la ley 10 de 1990.

La ley 715 de 2001, sobre los Fondos Locales de Salud determinó:

"Artículo 57. Fondos de Salud. Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector de salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se maneje como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destilación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud deben regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la contaduría General de la Nación.

Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

Los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esta destilación, los recursos de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deberán ser ejecutados por la entidad territorial.

LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-37 Barrio Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6469125
Línea Atención al ciudadano 018000112996 Correo Electrónico: salud@acacias-meta.gov.co,
Página Web: www.acacias-meta.gov.co

Acacias
una fe verdadera



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT:892001457-3**



DESPACHO MUNICIPAL

Parágrafo 1°, para vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos del Fondo de Salud, la Contraloría General de la República deberá exigir la información necesaria a las entidades territoriales y demás entes, organismos y dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados a la salud.

El control y vigilancia de la generación, flujo y aplicación de los recursos destinados a la salud está a cargo de la Superintendente Nacional de Salud y se tendrá como control ciudadano en la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con voz pero sin voto. El gobierno reglamentara la materia.

Hoy, la ley 1122 de 2007, "por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", determina en su artículo 13 que:

"los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

(...) Todos los recursos de salud, se manejaran en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en el capítulo especial, conservado en manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permitía identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud publica colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministro de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentara la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley;"

Así las cosas, mediante la resolución 3042 de 2007, "por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones" en el artículo 2° define los Fondos De Salud departamentales, distritales, y municipales, según el caso, como "una cuenta especial del presupuesto de la respectiva entidad territorial, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas de la entidad territorial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley y en la presente resolución.

LA DECISIÓN CORRECTA

Carrera 14 No.13-37 Barrio Centro, Código Postal 507001 Teléfono: +57 -8- 6469125
Línea Atención al ciudadano 018000112996 Correo Electrónico: salud@acacias-meta.gov.co,
Página Web: www.acacias-meta.gov.co





**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT:892001457-3**



DESPACHO MUNICIPAL

De igual manera, se hizo necesario atender lo dispuesto por las resoluciones 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011 y 1127 de 2013, en donde se debía a justar en su momento el Fondo Local de Salud, de acuerdo a las directrices establecidas en dicho acto administrativo.

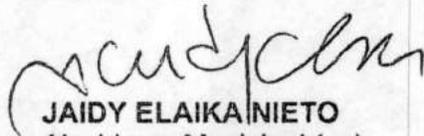
En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución 003111 de 2014 actos administrativos emanados por el Ministerio de Protección Social y Ministerio de Salud y de Protección Social respetivamente, se hace necesario nuevamente ajustar el Fondo Local de Salud a unas nuevas reglas, de las cuales no pueden ser ajenas el Fondo Local del Municipio de Acacias, que fuera creado mediante el Acuerdo 030 de 1993 y modificado por las mismas razones mediante acuerdos 026 de 2008, 134 de 2010 y 265 de 2013.

Las nuevas directrices señaladas en los actos administrativos citados en el párrafo precedente, son necesarias para el buen manejo del mismo y deben efectuarse por decisión adoptada por el Honorable Concejo, o por el respectivo jefe de la entidad territorial, debidamente facultado para ello.

Por ello el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó el artículo 18 de la resolución 3042 de 2007, en el sentido de adicionar como beneficiarios de la cuentas maestras de régimen subsidiado, a personas jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1608 de 2013 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan; con el propósito de ser actualizadas a la nueva normatividad expedida, el cual busca agilizar y obtener un mejor control del manejo de los recursos depositados en las cuentas maestras ya creadas, en donde los respectivos pagos se realizaran mediante giros electrónicos en los plazos establecidos por la norma relacionada, lo que garantizara un mejor control al servicio de salud en el Régimen Subsidiado de este Municipio.

Por lo cual, el municipio de Acacias, deberá acogerse a la normatividad emanada del gobierno nacional, y hacer las modificaciones propias al acuerdo municipal No 265 de 2013, y acogerse a lo mencionado.

Atentamente


JAIDY ELAIKA NIETO

Alcaldesa Municipal (e)

Revisó: Roger Alexander Acero Rojas 
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Zandra Yarley Rojas Bonilla
Secretario Local de Salud





Alcaldía Municipal
de Acacias

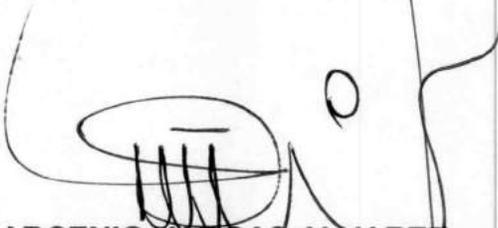
**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO**



**ACTO DE SANCIÓN
(11 de Diciembre de 2014)**

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 numeral 5 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 333 del 09 de diciembre de 2014 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL ACUERDO No. 265 DE 2013 Y SE ACTUALIZAN Y ADOPTAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”** se envía copia al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal



JESUS MAURICIO OLARTE ORTIZ
Secretario de Gobierno Municipal

ROGER ALEXANDER ROJAS ACERO 
Jefe de la Oficina Jurídica